

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

VALORES SIMESA S.A.

En virtud de la Circular Externa No. 28 del 30 de septiembre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se establecen las recomendaciones de adopción voluntaria para los emisores de valores con miras a implementar mejores prácticas corporativas, las cuales deberán ser reportadas anualmente de manera obligatoria mediante el diligenciamiento del reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas.

Como consecuencia de lo anterior, será necesario ajustar entre otros, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, para lo cual se proponen los siguientes textos de reforma:

REGLAMENTO ANTERIOR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.- La Asamblea General, la constituyen los accionistas inscritos en el “Libro de Registro de Accionistas”, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos. La Sociedad no reconocerá como accionista sino a quien aparezca inscrito, como tal, en el “Libro de Registro de Accionistas”.</p>	<p>ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.- La Asamblea General, la constituyen los accionistas inscritos en el “Libro de Registro de Accionistas”, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos. La Sociedad no reconocerá como accionista sino a quien aparezca inscrito, como tal, en el “Libro de Registro de Accionistas”.</p> <p>PARÁGRAFO. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO.- La Sociedad proporcionará un trato igualitario a todos los Accionistas sin que ello suponga en ningún caso el acceso a información privilegiada.</p>
<p>ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y CONVOCATORIA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de propósito general de cada fin de ejercicio, se hará, cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación, sin que dentro de ellos se cuente el día de la citación y tampoco el de la reunión de la Asamblea General de Accionistas. En los demás casos bastará con una antelación de cinco (5) días comunes.</p> <p>La convocatoria se hará por medio de un aviso publicado en un periódico de notoria circulación, de la ciudad de Medellín.</p> <p>En el aviso de convocatoria, el Gerente de la Sociedad podrá disponer que los poderes que confieran los accionistas para la representación de sus acciones, se entreguen a la Secretaría de la Empresa por lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha de la respectiva</p>	<p>ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y CONVOCATORIA: Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de propósito general de cada fin de ejercicio, se hará, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación. sin que dentro de ellos se cuente el día de la citación y tampoco el de la reunión de la Asamblea general de Accionistas. En los demás casos bastará con una antelación de quince (15) días comunes.</p> <p>La convocatoria para las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, se hará por medio de un aviso publicado en un periódico de notoria circulación, de la ciudad de Medellín. Igualmente, la convocatoria a las reuniones se publicará en la página Web de la Sociedad en la que se enunciará el orden del día de las reuniones y se indicará cual es la información asociada a cada punto de dicho temario, el cual quedará a disposición de los accionistas en la sede social para el ejercicio del derecho de inspección.</p> <p>En el aviso de convocatoria, el Gerente de la Sociedad podrá disponer que los poderes que confieran los accionistas para la representación de sus acciones, se entreguen a la Secretaría de la Empresa por lo menos con</p>

reunión, a fin de expedirles la correspondiente credencial, sin perjuicio del principio de que las Asambleas las constituyen los accionistas inscritos en el “Libro de Registro de Accionistas”.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión o transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

~~dos (2) días de antelación a la fecha de la respectiva reunión, a fin de expedirles la correspondiente credencial, sin perjuicio del principio de que las Asambleas las constituyen los accionistas inscritos en el “Libro de Registro de Accionistas”.~~

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, **así como cuando se transfiera una parte sustancial del patrimonio de la sociedad en favor de otra, a cambio de acciones de esta (escisión impropia)**, fusión o transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este párrafo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

PARÁGRAFO 1. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Durante los ocho (8) días comunes siguientes a la convocatoria efectuada para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, los Accionistas podrán solicitar a la administración información adicional o aclaración respecto a los asuntos comprendidos en el orden del día. La solicitud de información podrá negarse por la administración, si ella es calificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, y iv) otras razones cuya divulgación pueda afectar la competitividad de la empresa. Cuando la respuesta suministrada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas mediante su publicación en la página Web.

La respuesta deberá comunicarse al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO 2.- ASISTENCIA DE LOS ADMINISTRADORES A LAS ASAMBLEAS: Los miembros de la Junta Directiva que sean Presidente de la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad, asistirán a las reuniones de la Asamblea para atender las inquietudes de los accionistas. En caso de

	<p>ausencia temporal de los mismos para la atención de estas reuniones, serán reemplazados por los demás miembros de la Junta Directiva y por el suplente del gerente, respectivamente.</p>
<p>ARTÍCULO 4. REUNIONES ORDINARIAS: La reuniones Ordinarias de la Asamblea se efectuarán dos veces al año, a más tardar en los meses de marzo y septiembre, previa convocatoria efectuada por el Gerente de la Sociedad. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier accionista.</p>	<p>ARTÍCULO 4. REUNIONES ORDINARIAS: La reunión Ordinaria de la Asamblea se efectuará una vez al año, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria efectuada por el Gerente de la Sociedad. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier accionista.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la administración de la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Compañía, las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- DERECHO A INTRODUCIR PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y A REALIZAR PROPUESTAS DE ACUERDO: Los Accionistas podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, dentro de un límite razonable, siempre y cuando la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. Esta solicitud se deberá realizar dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación del aviso de convocatoria. En el evento de presentarse una solicitud en este sentido se adelantará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Junta Directiva evaluará las solicitudes presentadas. b. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas el derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio. c. En el caso que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el plazo de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación del aviso de la convocatoria, que es el tiempo que tienen los accionistas para proponer temas, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión. d. Durante este mismo plazo, esto es, cinco (5) días comunes siguientes a la publicación del aviso de la convocatoria, los Accionistas podrán presentar en

	<p>forma fundamentada nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día.</p> <p>e. Si la propuesta de acuerdo se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas propuestas de acuerdo apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas el derecho que tienen de plantear sus propuestas de acuerdo durante la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.</p> <p>f. En el caso que la Junta Directiva acepte la propuesta de acuerdo, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la administración de la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Compañía, las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día haya aprobado, y la publicará en la página Web.</p>
<p>ARTÍCULO 5. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria efectuada por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal o el Superintendente Financiero en los casos previstos en el Artículo 423 del Código de Comercio. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias, se insertará el orden del día.</p>	<p>ARTÍCULO 5. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria efectuada por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal o el Superintendente Financiero en los casos previstos en el Artículo 423 del Código de Comercio. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias, se insertará el orden del día.</p>
<p>ARTÍCULO 7. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril y/o del mes de octubre, según el caso, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 7. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril y/o del mes de octubre, según el caso, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 11. PODERES: Los poderes deberán contener los requisitos del artículo 184 del Código de Comercio. Las siguientes son las prohibiciones relativas a los poderes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los poderes no podrán otorgarse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad. b. Los administradores de la Compañía no recibirán poderes especiales de parte de los Accionistas antes de la convocatoria para la respectiva Asamblea General de Accionistas. c. El Secretario de la Asamblea no podrá recibir poderes en blanco, donde no aparezca claramente 	<p>ARTÍCULO 11. PODERES: Los poderes deberán contener los requisitos del artículo 184 del Código de Comercio. Las siguientes son las prohibiciones relativas a los poderes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los poderes no podrán otorgarse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad. b. Los administradores de la Compañía no recibirán poderes especiales de parte de los Accionistas antes de la convocatoria para la respectiva Asamblea General de Accionistas. c. El Secretario de la Asamblea no podrá recibir poderes en blanco, donde no aparezca claramente

<p>el nombre del apoderado.</p> <p>Los poderes que contravengan las disposiciones legales y estatutarias serán devueltos.</p>	<p>el nombre del apoderado.</p> <p>No obstante lo anterior, el accionista podrá descargar el modelo estándar de poder para ser representado en la Asamblea de la página Web. Los poderes que contravengan las disposiciones legales y estatutarias serán devueltos.</p>
<p>ARTÍCULO 21. REGLAS SOBRE LAS VOTACIONES: En las decisiones, elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>A. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, salvo disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones.</p> <p>B. Las elecciones y los nombramientos se harán con las mayorías exigidas en la ley.</p> <p>C. Los nombramientos unitarios, se harán uno por uno y por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>D. Siempre que se trate de elegir dos o más personas que integren una misma Junta o Comisión, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.</p> <p>El cuociente se determinará así:</p> <p>a. Dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.</p> <p>b. De cada lista, se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.</p> <p>c. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos en orden descendente.</p> <p>d. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.</p> <p>E. Si el nombre de una persona se hallare repetido en una misma papeleta, sólo se computarán una vez los votos a su favor que le correspondan a dicha papeleta, pero si la repetición consistiere en figurar como principal y como suplente, si fuere el caso, se desestimaré la inclusión como suplente.</p> <p>F. Si alguna papeleta contuviere un número de nombres mayor del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta en número que sea del caso.</p> <p>G. Los suplentes que se elijan, si fuere el caso, serán personales.</p>	<p>ARTÍCULO 21. REGLAS SOBRE LAS VOTACIONES: En las decisiones, elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>A. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, salvo disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones.</p> <p>Las elecciones serán escritas, pero no secretas. Los nombramientos hechos por aclamación serán ineficaces</p> <p>B. Los nombramientos unitarios, se harán uno por uno y por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>C. Siempre que se trate de elegir dos o más personas que integren una misma Junta o Comisión, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.</p> <p>El cuociente se determinará así:</p> <p>a. Dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse.</p> <p>b. De cada lista, se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.</p> <p>c. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos en orden descendente.</p> <p>d. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.</p> <p>E. Si el nombre de una persona se hallare repetido en una misma papeleta, sólo se computarán una vez los votos a su favor que le correspondan a dicha papeleta. pero si la repetición consistiere en figurar como principal y como suplente, si fuere el caso, se desestimaré la inclusión como suplente.</p> <p>F. Si alguna papeleta contuviere un número de nombres mayor del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta en número que sea del caso.</p> <p>Los suplentes que se elijan, si fuere el caso, serán personales.</p>

<p>H. Será necesaria la inscripción de las listas respectivas en la Secretaría, antes de cada elección.</p> <p>I. Después de cerrarse la votación, no se recibirán más votos.</p> <p>J. No se podrá votar con las acciones de las que la Sociedad sea dueña a cualquier título.</p> <p>K. Serán nulas las papeletas, en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las emitidas por listas no inscritas en la Secretaría. Aquellas en las que se tachen más de la mitad de los nombres contenidos en ellas. Las que no expresen el número de acciones representadas o no tengan la firma del accionista o representante respectivo. <p>L. El escrutinio será hecho por la persona o personas que designe el Presidente de la Asamblea General de Accionistas para ello.</p> <p>M. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.</p>	<p>G. Será necesaria la inscripción de las listas respectivas en la Secretaría, antes de cada elección.</p> <p>H. Después de cerrarse la votación, no se recibirán más votos.</p> <p>I. No se podrá votar con las acciones de las que la Sociedad sea dueña a cualquier título.</p> <p>J. Serán nulas las papeletas, en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las emitidas por listas no inscritas en la Secretaría. Aquellas en las que se tachen más de la mitad de los nombres contenidos en ellas. Las que no expresen el número de acciones representadas o no tengan la firma del accionista o representante respectivo. <p>K. El escrutinio será hecho por la persona o personas que designe el Presidente de la Asamblea General para ello.</p> <p>L. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.</p>
<p>ARTÍCULO 22. INDIVISIBILIDAD DEL VOTO: El accionista, o quien lo representare en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, no podrá fraccionar el voto, lo cual significa que no le será permitido votar con una parte de las acciones en determinado sentido o por determinada persona y, con la otra, en sentido contrario o por una distinta. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varios Accionistas vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las Acciones de una sola persona.</p>	<p>ARTÍCULO 22. INDIVISIBILIDAD DEL VOTO: El accionista, o quien lo representare en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, no podrá fraccionar el voto, lo cual significa que no le será permitido votar con una parte de las acciones en determinado sentido o por determinada persona y, con la otra, en sentido contrario o por una persona distinta. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varios Accionistas vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las Acciones de una sola persona.</p>
<p>ARTÍCULO 23. FORMALIDADES PARA REFORMAS: Las Reformas Estatutarias se aprobarán en un solo debate y se elevarán a escritura pública, que otorgará el Gerente de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 23. FORMALIDADES PARA REFORMAS: Las Reformas Estatutarias se aprobarán en un solo debate y serán legalizadas con las formalidades de Ley. elevarán a escritura pública, que otorgará el Gerente de la Sociedad. Los Accionistas votarán de manera separada, cada artículo o grupo de artículos que sea sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le dará a conocer previamente a los accionistas.</p>
<p>ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD: El texto del Reglamento puede consultarse en la página Web de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD: El texto del Reglamento puede consultarse será publicado en la página Web de la Sociedad con posterioridad a su aprobación.</p>